

**INFORME SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, febrero 17 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial del apoderado de la parte actora, en el cual solicita deprecar la aclaración del auto interlocutorio No. 62 fechado 3/2/2022, mediante el cual se aprobaron las cuentas definitivas rendidas por el secuestre.

En el presente caso, el proveído adolece de un yerro involuntario:

- Tanto la parte considerativa como resolutive al momento de referirse a la parte que le corresponde el pago de los honorarios, indican que: << (...) serán cancelados por la parte demandante teniendo en cuenta que así fue solicitado en el memorial de terminación del proceso>>; no obstante, en la solicitud de terminación del proceso de manera expresa se advirtió<sup>2</sup> que el pago de los Honorarios **corresponde pagarlos a la parte DEMANDADA**, es decir, a la Sra. Liliana García Romero.

Por lo manifestado, respetuosamente solicito sea atendida la existencia de un claro gazapo, que dada su característica cumple con los requisitos del art. 285 del CGP y en consecuencia, se profiera un auto con la respectiva aclaración.

Informo que efectivamente en el memorial de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora allegado por el apoderado de la parte actora, se advirtió: “que los honorarios declarados en favor de los auxiliares de la justicia después de rendir cuentas corresponden su cancelación a la demandada”.

Mediante auto de fecha 13 de enero de 2022 se dio por terminado el proceso y se ordenó al secuestre entregar el inmueble a la demandada y rendir cuentas comprobadas. El señor secuestre rindió cuentas y anexo memorial firmado con la demandada que le había entregado el inmueble.

Corrido el termino de traslado de la rendición de cuentas presentadas por el secuestre, sin que las partes las objetaran, con auto de febrero 3 de 2022 se aprobaron las cuentas definitivas y se señalaron los honorarios a este ordenándose que los serían cancelados por la parte demandante, teniendo en cuenta que así fue lo solicitado en el memorial de terminación del proceso; siendo lo correcto que dichos honorarios serian cancelados por la parte demandada pues así fue que se estipulo en el memorial de terminación del proceso “que los honorarios declarados en favor de los auxiliares de la justicia después de rendir cuentas corresponden su cancelación a la demandada”

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONBONO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS.  
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
MENOR CUANTIA

DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 8999992844

DEMANDADO: LILIANA GARCÍA ROMERO. C.C.No. 24652721

RADICADO No. 173804089002-2019-00274-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.: 84**

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita deprecar la aclaración del auto interlocutorio No. 62 fechado 3/2/2022, mediante el cual se aprobaron las cuentas definitivas rendidas por el secuestre.

En el presente caso, el proveído adolece de un yerro involuntario:

- Tanto la parte considerativa como resolutive al momento de referirse a la parte que le corresponde el pago de los honorarios, indican que: << (...) serán cancelados por la parte demandante teniendo en cuenta que así fue solicitado en el memorial de terminación del proceso>>; no obstante, en la solicitud de terminación del proceso de manera expresa se advirtió<sup>2</sup> que el pago de los Honorarios **corresponde pagarlos a la parte DEMANDADA**, es decir, a la Sra. Liliana Garcia Romero.

Por lo manifestado, respetuosamente solicito sea atendida la existencia de un claro gazapo, que dada su característica cumple con los requisitos del art. 285 del CGP y en consecuencia, se profiera un auto con la respectiva aclaración.

Observa el despacho que efectivamente en el memorial de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora allegado por el apoderado de la parte actora, se advirtió: “que los honorarios declarados en favor de los auxiliares de la justicia después de rendir cuentas corresponden su cancelación a la demandada”, y por error involuntario en el auto de fecha 03/02/2022 se aprobaron las cuentas definitivas y se señalaron los honorarios al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA, ordenándose que los serían cancelados por la parte demandante, ORDENANDOSE la cancelación de estos a la parte demandante, sin tener en cuenta que en el memorial de terminación de pago de las cuotas en mora, se solicitó “que los honorarios declarados en favor de los auxiliares de la justicia después de rendir cuentas corresponden su cancelación a la demandada”.

Así las cosas, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, norma que preceptúa:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Lo dispuesto en la norma transcrita se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, cuando “estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”; por lo tanto se corregirá el auto de fecha 03/02 de 2022, proferido dentro del presente proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CORREGIR** el auto de fecha **03/02/2022** proferido dentro del presente proceso EN CUANTO AL NUMERAL SEGUNDO, que quedará así:

**“SEGUNDO: SEÑALAR** como Honorarios definitivos al auxiliar de la Justicia por su actuación la suma de \$1.000.000 (ACUERDO PSAA15-10448 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, artículo 27, numeral 1.3), correspondiente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, que serán cancelados por la parte demandada teniendo en cuenta que así fue solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 10 del 18-02-2022



**INFORME SECRETARIAL. Febrero 17 de 2022.** En la fecha se anexa al expediente acta de audiencia de control de garantías de entrega provisional de vehículo de placa MUY-615 de fecha 14/02/2022 procedente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, en la cual se decidió:

1. Se ordenó dejar a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, el vehículo de placas MUY-615, de propiedad del señor HERMES ORLANDO IBAÑEZ HERNÁNDEZ.
  2. Advertir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, que en caso de que el vehículo citado no sea requerido más por cuenta de dicho despacho, ello sea informado a la Fiscalía Segunda Local para lo pertinente.
  3. Negar la comunicación a la oficina de tránsito y transporte de Pereira, Risaralda.
  4. Se negó la entrega en forma provisional del vehículo clase Camioneta, marca Chevrolet, línea Traverse, modelo 2013, de placas MUY-615, color Plata Hielo, servicio Particular, nro. de motor CDJ2o2700, nro. de chasis 1GNKV8KD6DJ202700, de propiedad del señor HERMES ORLANDO IBAÑEZ HERNÁNDEZ, identificado con la c.c. nro. 13.921.050, expedida en Málaga, Santander, por cuanto contra éste existe un embargo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, dentro del proceso radicado bajo el nro. 2020-00199-00.
  5. Notificada en estrados. Sin recursos.
- De esta audiencia se deja el registro oral correspondiente en el aplicativo de Lifesize y en la carpeta del juzgado”.

El Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, con el acta de audiencia allegó memorial del señor HERMES ORLANDO IBAÑEZ HERNANDEZ, dirigida a la Fiscalía Segunda Local de La Dorada solicitando la entrega provisional del vehículo de placa MUY-615, involucrado en accidente de tránsito, radicado 173806000071202200104, fotocopias de la cedula del señor HERMES ORLANDO IBAÑEZ HERNANDEZ, de la tarjeta de propiedad, del soat, certificado de tradición del vehículo de placa MUY-615 y solicitud de entrega provisional del vehículo de la Fiscalía Segunda Local de La Dorada.

Revisado el certificado de tradición del vehículo de placa MUY-615 aparece inscrito el embargo solicitado por este despacho.

En este proceso no se había ordenado la retención del vehículo de placa MUY-615, pues únicamente se había librado oficio 677 de septiembre 11 de 2020 dirigido a la Secretaria de Movilidad de Pereira, Risaralda y a la fecha la parte actora no ha allegado el certificado de tradición con el embargo del mismo.

Dicho vehículo se encuentra en el PARQUEADERO CONSORCIO GRUAS Y PATIOS DE LA DORADA.

Cuando se libró el oficio 677 de septiembre 11 de 2020 dirigido a la Secretaria de Movilidad de Pereira, Risaralda, el radicado del proceso quedo errado, pues el radicado correcto es 173804089002-2020-00212-00 y no 173804089002-002020-00199-00, quedando en el certificado de tradición de dicho vehículo el embargo relacionado con este último proceso.

En el certificado de tradición aparece que el vehículo se encuentra con prenda a favor de BANCOLOMBIA.

A despacho para proveer.

  
NATALIA RROYAVE LONDONO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS.  
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*REF: PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: MARTIN EDUARDO IBAÑEZ HERNANDEZ. C.C.No.91.240.339  
DEMANDADO: HERMES ORLANDO IBAÑEZ HERNANDEZ. C.C.No.13.921.050  
RADICADO: 173804089002-2020-00212-00*

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Ordena comisionar al Director de Tránsito y Transporte de La Dorada, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo de las siguientes características, como de propiedad del señor HERMES ORLANDO IBAÑEZ HERNANDEZ, y que se encuentra retenido en el PARQUEADERO CONSORCIO GRUAS Y PATIOS DE LA DORADA:

<b>PLACAS:</b>	<b>MUY 615</b>
<b>MARCA:</b>	<b>CHEVROLET</b>
<b>LINEA:</b>	<b>TRAVERSE</b>
<b>COLOR:</b>	<b>PLATA HIELO</b>
<b>SERIE:</b>	<b>1GNKV8KD6DJ202700</b>
<b>MOTOR:</b>	<b>CDJ202700</b>
<b>CHASIS:</b>	<b>1GNKV8KD6DJ202700</b>
<b>CLASE:</b>	<b>CAMIONETA</b>
<b>SERVICIO:</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>MODELO:</b>	<b>2013.</b>

Advertir al señor Director de Tránsito y Transporte que debe darse aplicación al contenido del numeral 2 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Designar como secuestre al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$250.000. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

Anéxese con el comisorio acta de audiencia del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, memorial del señor HERMES ORLANDO IBAÑEZ HERNANDEZ, dirigida a la Fiscalía Segunda Local de La Dorada solicitando

la entrega provisional del vehículo de placa MUY-615, involucrado en accidente de tránsito, radicado 173806000071202200104, fotocopias de la cedula del señor HERMES ORLANDO IBAÑEZ HERNANDEZ, de la tarjeta de propiedad, del soat, certificado de tradición del vehículo de placa MUY-615, solicitud de entrega provisional del vehículo de la Fiscalía Segunda Local de La Dorada y copia de este auto.

Comuníquese mediante oficio a la Secretaria de Movilidad de Pereira, Risaralda, que Cuando se libró el oficio 677 de septiembre 11 de 2020 dirigido a dicha Secretaria de Movilidad, el radicado del proceso quedo errado, pues el radicado correcto es 173804089002-2020-00212-00 y no 173804089002-002020-00199-00, quedando en el certificado de tradición de dicho vehículo el embargo relacionado con este último proceso, por tanto se le solicita se corrija dicho yerro en el certificado de tradición del vehículo de placa MUY-615 que el radicado correcto es 173804089002-2020-00212-00.

Ahora bien, como en el certificado de tradición expedido por la Secretaria de Movilidad de Pereira, Risaralda, aparece que vehículo de placa MUY-615, figura con una prenda a favor de BANCOLOMBIA, se ordena notificar al ACREEDOR PRENDARIO, en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, para que en el término de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, haga exigible su crédito, si no lo fuere, en proceso separado o en el que se le cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 10 del 18/02/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, febrero 17 de 2022. En la fecha la apoderada de la parte actora presento escrito vía e mail en el cual solicita al despacho: “se requiera al señor secuestre para que informe cual es el estado actual del inmueble y qué gestiones ha realizado ante mi mandante con miras a explotar económicamente el predio bajo su cargo desde 2021, cuando le fue asignada dicha función por este juzgado.

Lo anterior teniendo en cuenta que la demandada ha manifestado su voluntad de vender el predio secuestrado y dado en garantía, sin que hasta la fecha haya noticias sobre el estado general de dicho inmueble”.

En este proceso se llevo diligencia de secuestro el 4 de junio de 2021, en dicha acta quedó consignado que dicha diligencia fue atendida por la señora SOLANGIE MEJIA RUIZ, quien manifestó ser la hija de la demandada. Se constató que paga canon de arrendamiento por valor de \$300.000 los primeros cinco (5) días de cada mes, sin embargo, manifiesta que tiene pago hasta el mes de agosto.

Revisado el sistema del Banco Agrario de Colombia no se observa titulo alguno para este proceso.

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS,  
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**RADICACIÓN:** 173804089002-2020-00289-00

**DEMANDANTE:** PEDRO JUAN PANQUEVA MOGOLLON

**DEMANDADO:** JERBENSON MEJIA RUIZ Y ORFA RUIZ VELASQUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

Requerir al señor Secuestre para que en el término de cinco días a partir de la notificación de este auto, informe al despacho cual es el estado actual del inmueble y qué gestiones ha realizado ante la demandante con miras a explotar económicamente el predio bajo su cargo desde el 4 de junio de 2021, cuando le fue asignada dicha función por este juzgado.

Asì mismo se le requiere para que allegue las consignaciones realizadas por concepto de arrendamiento del inmueble que se encuentra bajo su custodia, esto

teniendo en cuenta que en este proceso se llevó diligencia de secuestro el 4 de junio de 2021, y en dicha acta quedó señalado que dicha diligencia fue atendida por la señora SOLANGIE MEJIA RUIZ, quien manifestó ser la hija de la demandada. Se constató que paga canon de arrendamiento por valor de \$300.000 los primeros cinco (5) días de cada mes, sin embargo, manifiesta que tiene pago hasta el mes de agosto.

Lo anterior toda vez que revisado el sistema del Banco Agrario de Colombia no se observa título alguno para este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 10 del 18-02-2022

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Febrero 17 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el informe definitivo allegado por el Auxiliar de la Justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA, con la nota de que el bien motocicleta que se encontraba bajo su custodia fue entregado a la señora MARCELA RUIZ MONTES, memorial firmado por esta.

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDONO  
Secretaria

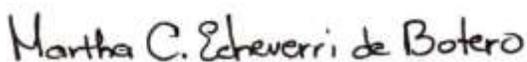


**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)  
DEMANDANTE. WILLIAM BERNAL TRIANA  
DEMANDADA: MARCELA RUIZ MONTES  
RADICADO No. 173804089002-2021-00006-00

De conformidad con el artículo 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes de las cuentas definitivas rendidas por el secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA por el término de diez (10) días, durante los cuales las mismas podrán aceptarlas, objetarlas o rechazarlas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 10 del 18/02/2022



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Febrero 17 de 2022.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	4.250.000
VALOR COSTAS.....\$	4.250.000

A despacho para proveer en  
**Natalia**  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**LA DORADA, CALDAS**  
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

-Auto de sustanciación-

*REF. PROCESO:* EJECUTIVO MENOR CUANTIA (SS)  
*DEMANDANTE:* BANCO DE BOGOTA SA. NIT. No.8600029644  
*DEMANDADO:* MARCO ANTONIO HERNANDEZ PATERNINA.  
C.C.No.1064981705  
*RADICADO No.:* 173804089002-2021-00139-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia*  
*Auto-Notificado en el estado 10 del 18/02/2022*



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Febrero 17 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por la demandante en el cual manifiesta que:

“ Actuando como demandante dentro del proceso dado en la referencia y acatando lo ordenado mediante auto de fecha 09/02/2022 se procedió a indagar dentro de la sucesión intestada del señor **JOSE RODRIGO MEJIA GALEANO** en la cual el aquí demandado actúa como heredero del causante y se obtuvo la siguiente dirección electrónica para la notificación de este [jrmejia@unal.edu.co](mailto:jrmejia@unal.edu.co), procedí a enviar la notificación del mandamiento de pago y no fue posible la entrega del correo electrónico a dicha dirección pues este lo rebotó, al parecer ya no tiene este correo.

Por lo anterior adjunto pantallazo de la página mediante la cual dentro de la solicitud de apertura de la sucesión se evidencia la anterior dirección, constancia de envío y entrega de la notificación del proceso sucesorio, pero en la actualidad ya no posee el mismo y así lo demuestra el rebote de este envío, también adjunto pantallazos del correo mediante el cual la suscrita tenía comunicación con el señor **MEJIA OSORIO** y aunque consta que el mismo fue entregado a su destinatario este no los ha abierto, dentro del proceso de sucesión el demandado tampoco se ha hecho parte entorpeciendo un poco el trámite de la sucesión.

Por lo anterior y por cuanto desconozco el domicilio actual, dirección electrónica del señor **MEJIA OSORIO**, manifestación qué hago bajo la gravedad del juramento, es que le ruego a su señoría se **EMPLACE** al demandado.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)  
**RADICACIÓN:** 173804089002-2021-00160-00  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA GIRALDO BUITRAGO  
**DEMANDADO:** JAVIER RODRIGO MEJIA OSORIO.

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Acceder al emplazamiento del demandado JAVIER RODRIGO MEJIA OSORIO, con el fin de notificarle el auto de fecha octubre 7 de 2021 que libro mandamiento de pago.

De conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento para notificación personal del demandado JAVIER RODRIGO MEJIA OSORIO se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas (PAGINA WEB DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA); dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, luego se les designará curador ad litem con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 10 del 18-02-2022



SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Febrero 17 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el informe definitivo allegado por el Auxiliar de la Justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA, con la nota de que el bien inmueble que se encontraba bajo su custodia y fue entregado a la señora AMANDA ALVAREZ MURCIA, el cual esta coadyuvado por dicha demandada que el mismo se encontraba habitado por esta y su familia.

A despacho para proveer.

  
CHRISTIAN EDUARDO VALENCIA CORTES  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)

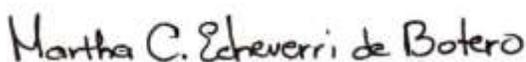
**RADICACIÓN:** 173804089002-2021-00275-00

**DEMANDANTE:** CORPORACION PARA EL  
DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO.

**DEMANDADO:** AMANDA ALVAREZ MURCIA.

De conformidad con el artículo 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes de las cuentas definitivas rendidas por el secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA por el término de diez (10) días, durante los cuales las mismas podrán aceptarlas, objetarlas o rechazarlas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 10 del 18/02/2021



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Febrero 17 de 2022. En la fecha se anexa oficio 537 de septiembre 20 de 2021 allegado a este despacho vía email el 16-02-2022, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, en el cual manifiesta que “me permito informar que este despacho dentro del proceso de la referencia, profirió el siguiente auto:

“ ... Denunciado como de propiedad del ejecutado CARLOS ANDRÉS LOZANO, decretase la siguiente medida cautelar: El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de La Dorada, Caldas, siendo demandante BANCO DE BOGOTA, tramitado con radicado 2021-00286-00 Mediante oficio, comuníquese esta determinación al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de esta ciudad, para los fines consagrados en el artículo 466 del Código General del Proceso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO) DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO-JUEZ”

Informo a la señora Juez que el proceso radicado 2021-00286-00, es un proceso de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, siendo la demandante VIVIANA CATHERINE CARDOZO VELASQUEZ y demandada SONIA MARIA RAMOS MESA, personas diferentes a demandante y demandado el cual están solicitando los remanentes.

Pasa a despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS  
RADICACIÓN: 173804089002-2021-00286-00  
DEMANDANTE: VIVIANA CATHERINE CARDOZO  
VELASQUEZ  
DEMANDADA: SONIA MARIA RAMOS MESA

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

M

Comunicar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, que la solicitud de embargo de remanentes solicitados mediante oficio 537 de septiembre 20 de 2021, toda vez que el proceso radicado 2021-00286-00, NO SURTE EFECTOS, toda vez que el proceso radicado 2021-00286 que se adelanta en este despacho es un proceso de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, siendo la demandante VIVIANA CATHERINE CARDOZO VELASQUEZ y demandada SONIA MARIA RAMOS MESA, personas diferentes a demandante y demandado el cual están solicitando los remanentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Martha C. Echeverri de Botero*  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 10 del 18/02/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Febrero 17 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía e mail por la apoderada de la parte demandante en el cual solicita al despacho le permita notificar a la demandada por correo electrónico conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al email

[aidafranco683@gmail.com](mailto:aidafranco683@gmail.com).

Este proceso ya se había emplazado a la demandada y nombrado curador ad litem al Dr. Raul Ramirez Campos, el 14 de febrero de 2022 el abogado dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones. A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. NIT. No.8999992844

DEMANDADO: AIDA LILIANA FRANCO VARGAS. C.C.No.24713318

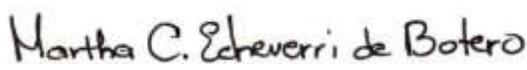
RADICADO No. 173804089002-2021-00303-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

Acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia, se autoriza se realice la notificación a la demandada AIDA LILIANA FRANCO VARGAS, al correo electrónico [aidafranco683@gmail.com](mailto:aidafranco683@gmail.com).

Lo anterior para no vulnerarle los derechos al debido proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

  
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 10 del 18/02/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Febrero 17 de 2022.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	1.000.000
VALOR COSTAS.....\$	1.000.000

A despacho para proveer.  
**Natalia**  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

-Auto de sustanciación-

**REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)**  
DEMANDANTE. BANCO POPULAR SA. NIT. NO. 8600077389  
DEMANDADO: JUAN CARLOS LEON ZOTA. C.C No. 10185127  
**RADICADO No. 173804089002-2021-00438-00**

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Martha C. Echeverri de Botero**  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia*  
*Auto-Notificado en el estado 10 del 18/02/2022*



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Febrero 17 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el certificado de tradición del vehículo de placa RZO-928, en el cual aparece la inscripción del embargo de dicho vehículo.

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN-**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE. JORGE ELIECER VELASQUEZ HURTADO. C.C.No.1054556872

DEMANDADO: ANDRES IGNACIO RAMIREZ MERCHAN. C.C.No.74082087

RADICADO No. 173804089002-2022-00037-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en el proceso de la referencia se dispone.

Como en el certificado de tradición expedido por la secretaria de Movilidad de Bogotá, aparece que el vehículo de las siguientes características, es de propiedad de ANDRES IGNACIO RAMIREZ MERCHAN:

<b>PLACAS:</b>	<b>RZO 928</b>
<b>MARCA:</b>	<b>CHEVROLET</b>
<b>LINEA:</b>	<b>AVEO EMOTION</b>
<b>MODELO:</b>	<b>2010</b>
<b>CILINDRAJE:</b>	<b>1598</b>
<b>COLOR:</b>	<b>GRIS BRETAÑA</b>
<b>SERVICIO:</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>CLASE:</b>	<b>AUTOMOVIL</b>
<b>TIPO CARROCERIA:</b>	<b>COUPE</b>
<b>COMBUSTIBLE:</b>	<b>GASOLINA</b>
<b>No. MOTOR:</b>	<b>F16D35304401.</b>
<b>No. CHASIS:</b>	<b>9GATJ2369AB002951.</b>
<b>MATRICULADO:</b>	<b>OFICINA DE T/Y/T DE SDM BOGOTA D.C.</b>

Y fue registrado el embargo; para efectos de la aprehensión y el secuestro de dicho vehículo, se comisiona al señor **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA, CALDAS**, (Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso), a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se le advierte que debe darse aplicación al contenido del numeral 2 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Se designa como secuestre al señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$250.000, por la diligencia de secuestro. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 10 de 18/02/2022



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Febrero 17 de 2022. En la fecha se anexa al expediente oficio 115 de febrero 14 de 2022, en el cual manifiesta que: "...atendiendo que por error involuntario se convirtieron los títulos nros. 454130000019822 y 454130000020431, para el proceso 2019-00445 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, debiendo haberse hecho para el que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo municipal de La dorada, Caldas, es menester solicitar al Juzgado Segundo Promiscuo municipal, que efectúe la conversión para el proceso 17380408904-2019-00442-00 donde es demandante LIS EVELIA LLANO OLAYA contra el señor MAURICIO JAIDEN SANCHEZ TREFY, a fin de volver a efectuar la conversión ordenada en la terminación del proceso".

En este juzgado se adelanta proceso ejecutivo de Oscar Jairo Orozco Montoya contra Lis Evelia Llano Olaya, radicado 2016-00003-00, una vez allegadas las conversiones, se registraron en este proceso, dado que el proceso 2019-00445-00 radicado en este juzgado es una tutela.

Una vez revisado la plataforma del Banco Agrario de Colombia se constatò que efectivamente se encuentran consignados dos títulos judiciales 454130000021246 de fecha 24/01/2022 por valor de \$12.000.000 y 454130000021247 fecha 24/01/2022 por valor de \$3.000.000 y que fueron convertidos por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, donde es demandante LIS EVELIA LLANO OLAYA contra el señor MAURICIO JAIDEN SANCHEZ TREFY.

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS**

**FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)  
RADICADO: 173804089002-2016-00003-00  
DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA  
DEMANDADO: LIS EVELIA LLANO OLAYA**

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, accédase a lo solicitado por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. En consecuencia, realícese la conversión de los depósitos judiciales 454130000021246 de fecha 24/01/2022 por valor de \$12.000.000 y 454130000021247 fecha 24/01/2022 por valor de \$3.000.000 para el proceso 17380408904-2019-00442-00 donde es demandante LIS EVELIA LLANO OLAYA contra el señor MAURICIO JAIDEN SANCHEZ TREFY.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.  
JUEZ**

**Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 10 del 18/02/2022**



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Febrero 17 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito allegado vía email en el cual la apoderada de la parte actora solicita se oficie a la CIFIEN con el fin de que informe a este despacho las entidades en las que la parte demandada tiene productos financieros, indicando las entidades financieras y los productos que posee en cada una de las entidades.

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDONO  
SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)  
**RADICACIÓN:** 173804089002-2016-00211-00  
**DEMANDANTE:** COOPETROL  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO CASTILLO CABEZAS.

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

**NO SE ACCEDE** a la solicitud que hace la apoderada de la parte actora, de oficiar a la CIFIEN con el fin de que informe a este despacho las entidades en las que la parte demandada tiene productos financieros, indicando las entidades financieras y los productos que posee en cada una de las entidades, debido que la información que se pretende obtener es reservada, ya que la Central de Información Financiera (CIFIEN) ES LA ENCARGADA DE RECOLECTAR, OBTENER, MODIFICAR, ADMINISTRAR Y PROCESAR DATOS PERSONALES Y FINANCIEROS, de conformidad con el artículo 3 literal h de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 que estipula: "*h) Dato privado. Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular*"; así mismo lo regula la Ley 1581 de 2012, al definir *el dato sensible como aquel que afecte la intimidad del titular de la información.* (negrillas del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.  
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 10 del 18/02/2022



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Febrero 17 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 15 de febrero de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

**Natalia**  
NATALIA ARROYO VE LONDONO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL  
LA DORADA, CALDAS**

FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

-Auto de sustanciación-

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA

DEMANDADO: RICARDO LUNA GIRALDO

RADICADO: 173804089002-00380-00

Apruébese la liquidación adicional de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 10 del 18/02/2022*



**INFORME SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, Febrero 17 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el despacho comisorio 024 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Mateo, Boyacá, sin diligenciar, con la constancia que la parte demandante ni su apoderado, ni el secuestre designado se hicieron presentes al lugar del despacho para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

A despacho para disponer lo pertinente.

  
NATALIA ARROYAVE LONDONO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



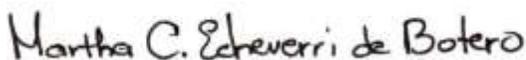
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS.  
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)  
DEMANDANTE: MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ RUEDA  
DEMANDADO: FABIAN ROLANDO SLAAZAR WILCHES  
RADICADO: 173804089002-2018-00538-00

Atendiendo el escrito que antecede, en el proceso de la referencia se dispone.

Agregar al expediente el despacho comisorio 024 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de San mateo, Boyacá, sin diligenciar, con la constancia que la parte demandante ni su apoderado, ni el secuestre designado se hicieron presentes al lugar del despacho para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 10 del 18/02/2022

M



SECRETARIA: La Dorada, Caldas, febrero 17 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado via email por la apoderada de la parte actora, en el cual solicita:

1. Solicito se sirva corregir el **OFICIO** en asunto, teniendo en cuenta que, se relaciona el CHASIS:9BGK48TOOKG143341, cuando el correcto corresponde a CHASIS:9BGKC48T0KG143341, como puede evidenciarse en la descripción del vehículo consignada en [www.runt.com.co](http://www.runt.com.co) relacionada a continuación:

PLACA DEL VEHICULO:	KCM195		
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10017092878	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
Información general del vehículo			
MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	ONIX
MODELO:	2019	COLOR:	BLANCO GALAXIA
NÚMERO DE SERIE:	9BGKC48T0KG143341	NÚMERO DE MOTOR:	JCK007163
NÚMERO DE CHASIS:	9BGKC48T0KG143341	NÚMERO DE VIN:	9BGKC48T0KG143341
CILINDRAJE:	1389	TIPO DE CARRROCERÍA:	HATCH BACK

Por lo anterior, solicito respetuosamente se sirva a corregir el oficio en mención para no incurrir en errores futuros en la captura y puesta a disposición del vehículo en el presente trámite.

2. Finalmente solicito a su Despacho acceso al expediente digital, con la finalidad de verificar las piezas procesales.

Revisado el oficio circular 893 de fecha 13 de mayo de 2019, dirigido a la Policía Nacional Sección Automotores, se constata que efectivamente se incurrió en el error respecto al número de chasis en el cual se plasmó el CHASIS:9BGK48TOOKG143341, siendo el correcto CHASIS:9BGKC48T0KG143341.

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDONO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA-PROCESO GARANTIA  
MOBILIARIA**

**RADICACIÓN: 173804089002-2019-00177-00**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA. NIT. 8909039388**

**DEMANDADO: MARCO AURELIO MILLAN. C.C.No.10165955**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, se dispone:

Comunicar a la Policía Nacional – Sección Automotores que se corrige el oficio circular 893 de fecha 13 de mayo de 2019, dirigido a la Policía Nacional Sección Automotores, en el cual se le ordenó la retención del vehículo automotor clase automóvil, línea ONIX, marca Chevrolet, modelo 2019, servicio particular de placas KCM-155, chasis 9BGK48TOOKG143341, teniendo en cuenta que por error involuntario se relacionó el chasis 9BGK48TOOKG143341, siendo el correcto CHASIS:9BGKC48T0KG143341.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 10 del 18/02/2022



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**La Dorada - Caldas**

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, febrero 17 de 2022.

Se deja constancia que el señor LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO, identificado con la C.C. No. 10.184.575, expedida en La Dorada, en su condición de hijo del causante LUIS FELIPE RESTREPO DELGADO, y padre del menor JUAN FELIPE RESTREPO ALDANA, interesado como acreedor de la proporción hereditaria que le pudiera corresponder en la presente sucesión, manifiesta al juzgado que desea intervenir y comparecer en el proceso para lo cual solicita al juzgado que le conceda el amparo de pobreza y le designe un abogado por amparo de pobreza para que lo represente en la presente sucesión, teniendo en cuenta que no tiene los recursos necesarios para contratar un abogado que lo represente.

A despacho. Natalia Arroyave Londoño. Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Dorada Caldas, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.  
Auto Interlocutorio No. 82  
Rad. No. 17380-40-89-002-2021-00350-00

Aceptase la solicitud que hace el amparado de pobre señor LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO y en consecuencia, se designa como abogado por amparo de pobreza al doctor LEONARDO SERRATO TANG, perteneciente a la defensoría pública en la parte civil, a quien se le comunicara su designación.

Líbrese la comunicación correspondiente a la Defensoría Pública de Manizales, Caldas, y al abogado designado para que haga un estudio socio económico al solicitante señor LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO, quien desea intervenir en el proceso como parte interesada en su condición de hijo del causante LUIS FELIPE RESTREPO DELGADO, en la presente sucesión.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**J U E Z**

Firma escaneada. Art. 11 Dcto 491 del 28/03/2020 Minjusticia

Estado No. 010 de fecha Febrero 18/2022.



República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co  
La Dorada - Caldas

Febrero 17 de 2022  
Oficio No. 82

Señores:  
DEFENSORIA PÚBLICA REGIONAL CALDAS  
CARRERA 21 No. 20-58  
Tel. 884-8110  
MANIZALES (CALDAS)

Solicitud. Amparo de Pobreza  
Solicitante. LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO C.C. 10.184.575

Referencia:  
PROCESO. SUCESION INTESTADA  
Causante. LUIS FELIPE RESTREPO DELGADO  
Solicitante. LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO  
Rad. No. 17380-40-89-002-2021-00350-00

Cordial saludo.

Por conducto del presente, me permito informar a usted que el juzgado concedió el beneficio del amparo de pobreza al señor LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.184.575, y designo como abogado por amparo de pobreza al doctor LEONARDO SERRATO TANG, perteneciente a la defensoría pública en la parte civil, a quien se le comunicara su designación, y se sirva realizar un estudio socio económico al solicitante señor LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO, quien desea intervenir en el proceso como parte interesada en su condición de hijo del causante LUIS FELIPE RESTREPO DELGADO, en la presente sucesión.

Atentamente,

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**J U E Z**

Firma escaneada. Art. 11 Dcto 491 del 28/03/2020 Minjusticia



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**La Dorada - Caldas**

Febrero 17 de 2022  
Oficio No. 83

Doctor:  
LEONARDO SERRATO TANG  
DEFENSORIA PÚBLICA REGIONAL CALDAS  
La Dorada (Caldas)

Solicitud. Amparo de Pobreza  
Solicitante. LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO C.C. 10.184.575

Referencia:  
PROCESO. SUCESION INTESTADA  
Causante. LUIS FELIPE RESTREPO DELGADO  
Solicitante. LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO  
Rad. No. 17380-40-89-002-2021-00350-00

Cordial saludo.

Por conducto del presente, me permito informar a usted, que fue designado como abogado por amparo de pobreza del señor LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO, quien desea intervenir en el proceso como parte interesada en su condición de hijo del causante LUIS FELIPE RESTREPO DELGADO, en la presente sucesión.

Se le informa igualmente que fue informado a la DEFENSORIA PUBLICA de Manizales, Caldas, para lo de su designación, quien deberá realizar un estudio socio económico al solicitante señor LUIS GABRIEL RESTREPO CHAPARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.184.575.

Se le advierte al abogado que esta comunicación se considera como una aceptación al cargo designado ya que no se tiene conocimiento de otros defensores públicos en el área civil.

Atentamente,

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**J U E Z**

Firma escaneada. Art. 11 Dcto 491 del 28/03/2020 Minjusticia

